

b) Los hijos han de estar comprendidos entre los cinco y dieciocho años de edad, inclusive, cumplidos dentro del curso académico, y depender económicamente de su padre, y, en defecto de éste, carecer de medios económicos o ingresos propios suficientes a juicio de la citada Comisión Mixta.

c) Los ingresos totales anuales del padre y del cónyuge con actividad en la propia Empresa no podrán ser superiores a:

- 290.000 pesetas, si tiene un hijo.
- 330.000 pesetas, si tiene dos hijos.
- 375.000 pesetas, si tiene tres hijos.
- 400.000 pesetas, si tiene cuatro hijos.
- 450.000 pesetas, si tiene cinco hijos o más.

d) Justificación de haber sido pedida y denegada o no tener derecho el peticionario a cualquiera de las becas establecidas por Organismos públicos o Entidades privadas.

e) Si el peticionario fuera beneficiario de alguna de las citadas becas y su cuantía fuera inferior a la del grupo correspondiente establecido por la Empresa, se concederá como ayuda la diferencia que exista entre ambas.

f) La Empresa abonará por cada beca los gastos justificados de colegio, academia, libros de texto y matrícula hasta las cantidades máximas anuales siguientes:

- Enseñanza General Básica: 6.000 pesetas.
- BUP y COU: 10.000 pesetas.

g) La Comisión podrá proponer a la Empresa ayudas especiales para estudios superiores a aquellos hijos de empleados que estén especialmente dotados para los mismos.

h) Asimismo, la Comisión podrá proponer a la Empresa ayudas especiales para los hijos subnormales de empleados.

i) Cuando a juicio de la Comisión, el aprovechamiento de la ayuda no sea el adecuado, la cuantía de ésta podrá ser reducida o, inclusive, retirada en su totalidad. Para ello habrá de considerarse especialmente la capacidad, aprovechamiento y asiduidad del beneficiario en sus estudios, para lo cual se exigirá la aportación documental que se considere necesaria. En todo caso, cuando el número de asignaturas suspendidas no permitan al estudiante pasar al curso siguiente oficialmente, pierde la beca en el año que repita.

SECCION CUARTA.—FORMACION Y PROMOCION PROFESIONAL

Art. 36.—La Empresa costeará los estudios oficiales programados por la Escuela Profesional del Seguro en favor de los empleados que estén interesados en cursarlos.

Asimismo concederá a los empleados que lo soliciten ayudas económicas de 10.000 pesetas para cursar carreras o estudios especiales que sean considerados de interés por la Empresa.

Art. 37. Estas ayudas serán propuestas a la Empresa por la Comisión Mixta creada en este Convenio.

Art. 38.—Dado el amplio espíritu de protección social que inspira a este Convenio, la Empresa contemplará todos aquellos casos especiales que, aun no comprendidos en el articulado de este capítulo, le fueran sometidos por la Comisión Mixta.

Asimismo, por igual motivo, los subsidios y ayudas económicas que en este capítulo se regulan son complementarios de la Seguridad Social y, por consiguiente, compatibles con los establecidos por la misma.

Art. 39. El Grupo Asegurador cuidará especialmente de programar cursos intensivos de formación a todos los niveles profesionales, de acuerdo con una planificación previa que atenderá a las necesidades presentes o futuras, con el fin de elevar el potencial técnico y humano de todo el personal.

Art. 40. La promoción a las categorías de Oficial primero y segundo se regulará por lo establecido por la Ordenanza Laboral en su artículo 18, pero quedarán exentos del primer ejercicio de la oposición aquellos empleados que hayan cursado con aprovechamiento los cursos de formación establecidos por la Empresa para sus categorías respectivas. También podrán quedar exentos de la práctica del segundo ejercicio los empleados que hubieren igualmente cursado con aprovechamiento los cursos específicos de Ramos que la Empresa organice.

Para la promoción a la categoría de Oficial segundo se exigen de los dos primeros ejercicios de la oposición a los opositores que tengan, en uno de enero del año en que se convoque, cinco años de antigüedad.

Art. 41. El período de prueba establecido en la Ordenanza se reduce a seis meses para todas las categorías, con excepción de Jefes, Titulados e Inspectores productores, a los que se seguirá aplicando el período de un año.

El empleado, durante el período de prueba, no podrá participar en las oposiciones que se convoquen por la Empresa.

CAPITULO VIII

Comisión de Vigilancia

Art. 42.—Toda duda, cuestión o divergencia que con motivo de la interpretación o cumplimiento del Convenio se suscite será sometida a la consideración de una Comisión Paritaria integrada por tres representantes designados por cada de las partes negociadoras.

En caso de que la Comisión no se pronuncie por unanimidad de sus miembros se elevará informe a la autoridad laboral para su resolución, todo ello conforme a la legislación vigente.

Comisión Mixta

Art. 43. A los efectos determinados en los artículos 22, 35, 37 y 38 del presente Convenio, se crea una Comisión Mixta, que estará formada por tres representantes designados por la Empresa y tres nombrados directamente por el Jurado de Empresa de Las Rozas, la cual será presidida por una de las tres personas designadas por la Sociedad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La entrada en vigor de los derechos y obligaciones regulados en este Convenio tomará efecto el 1 de enero de 1976.

Segunda.—Aprobado por los Organismos competentes el presente Convenio, se considera automáticamente rectificado el vigente Reglamento de Régimen Interior, en cuanto resulte modificado por las disposiciones de aquél.

DISPOSICION ADICIONAL

Para los empleados que al 31 de diciembre de 1971 hubieran venido gozando del salario mínimo familiar reconocido por el artículo 19 del Convenio de 20 de marzo de 1970 y no reunieran las condiciones que se señalan en el Convenio actual, percibirán los emolumentos de Oficial segundo.

DISPOSICION FINAL

Única.—Corrección de erratas.—La Comisión Paritaria, en su primera reunión, procederá a compulsa del texto del Convenio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» para la eventual corrección de erratas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

7262

ORDEN de 10 de marzo de 1976 por la que se modifican los artículos que se citan del Reglamento de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Industria.

Ilmo. Sr.: La Mutualidad General de Funcionarios de este Ministerio ha solicitado la modificación de los artículos 10, 11 y 25 del Reglamento, según la redacción aprobada por unanimidad por la Junta general, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 33.3 del referido Reglamento.

Examinada la propuesta y las razones en que se fundamenta la modificación, se estima oportuno y conveniente aprobar la propuesta y, en su consecuencia, dar nueva redacción a los referidos preceptos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se modifican los artículos 10, 11 y 25 del Reglamento de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Industria, que quedarán redactados como sigue:

«Artículo 10. El ingreso en la Mutualidad es voluntario y podrá solicitarse mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo de Gobierno en el plazo de tres meses desde el momento en que el funcionario se halle en situación de poder formar parte de la misma. Transcurrido el anterior plazo, podrá solicitarse en la misma forma el ingreso en cualquier momento, si bien deberán abonarse las cuotas que le hubiere correspondido pagar desde la fecha en que pudo formar parte de la Mutualidad, incrementadas en la cuantía siguiente:

a) Si el ingreso se solicita dentro de los cinco años siguientes a dicha fecha, se girará un 20 por 100 de recargo en caso de que el interesado opte por abonar de una sola vez la cantidad total resultante y un 25 por 100 en el supuesto de que se interese el pago fraccionado, que, en ningún caso, podrá exceder de veinticuatro plazos ni ser inferior al importe de cada uno de ellos al de una mensualidad corriente de cuota.

b) Si el ingreso se solicita transcurridos cinco años desde la fecha citada se aplicará un recargo del 100 por 100, debiendo abonarse, en todo caso, de una sola vez la cantidad total resultante.

En todo caso será requisito indispensable para el ingreso en la Mutualidad que le falten al funcionario en cuestión al menos diez años hasta su jubilación.»

«Artículo 11. A los efectos del artículo 8.º, los funcionarios que se hallen en las situaciones de excedencia especial, excedencia forzosa y supernumerario, siempre que estos últimos presten servicios en el Ministerio o en sus Organismos, serán equiparados a los en activo, no perdiendo su calidad de socios los que estando en activo pasen a una de aquellas situaciones. Igualmente no se alterará en ningún sentido el "status" del mutua-

lista que pase a prestar sus servicios en otro Ministerio en virtud de concurso de traslado.

Tampoco perderán su condición de socios los funcionarios en activo que pasen a las situaciones de excedencia voluntaria, supernumerarios, no incluidos en el párrafo anterior, y suspensión firme, así como los jubilados voluntarios, siempre que manifiesten su voluntad en tal sentido, si bien durante el tiempo en que se hallaren en estas situaciones deberán abonar como cuota la que les corresponda incrementada en un 25 por 100 de su importe, salvo en los siguientes casos:

a) Los mutualistas que pasen a la situación de jubilación voluntaria faltándoles menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación forzosa, abonarán su cuota normal, sin recargo alguno.

b) Los socios que permanezcan más de cinco años en la situación de excedencia voluntaria deberán abonar un incremento del 50 por 100 sobre la cuota normal que les corresponda.

Los funcionarios que fueren separados definitivamente del servicio conservarán, exclusivamente a efectos de jubilación, viudedad y orfandad, los derechos económicos que les correspondieran, siempre que abonen como cuota la que tuviesen fijada en el momento de la separación, incrementada en un 25 por 100 de su importe.

«Artículo 25. La Junta general se reunirá con carácter ordinario y necesario una sola vez al año, dentro del primer cuatrimestre del mismo, a fin de examinar la Memoria, balance y cuentas del año anterior, y de aprobar el presupuesto del año corriente, así como resolver sobre cuantos temas figuren en el orden del día.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1976.

PEREZ-BRICIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7627

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Edam, S. A.», industria de suministro de agua potable a Cala d'Or, Porto Colom y urbanizaciones próximas, en los términos municipales de Felanitx y Santany (Balears).

Vista la solicitud presentada por «Edam, S. A.»;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para «Edam, Sociedad Anónima», siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de dieciocho meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro: 173 metros cúbicos por hora.

b) Descripción de las instalaciones: El agua destinada al suministro procederá de nueve alumbramientos situados en dos zonas de captación (cinco en Ca'n Gayá y cuatro en Marselleta) y abastecerá a los sectores siguientes: Exturís, Tagomago, Bienvenidos, cala d'Or, playa d'Or, cala Esmeralda, Revells, punta Grossa, cala Marsal, Son Rocío, cala Barbacana, Sa Bateria, Ca's Corso, La Fe, Aduana, cala Serena, Roca Serena, cala Ferrera (incluida zona hotelera) y cala Fe. Tres depósitos reguladores, de 250, 425 y 500 metros cúbicos recogerán el agua de los pozos de la zona de Marselleta. Una conducción de fibrocemento de 3.305 metros y 175 milímetros de diámetro, enlazará el depósito de 425 metros cúbicos con un depósito regulador de 600 metros cúbicos, situado en Ca'n Gayá y destinado a recoger asimismo el agua de los pozos de esta zona. Una conducción de fibrocemento formada por diámetros de 150 y 175 milímetros enlazará el depósito de Ca'n Gayá con Porto Colom a través de un depósito regulador de unos 300 metros cúbicos de capacidad situado en La Fe. Del depósito de 425 metros cúbicos de Marselleta partirán tres conducciones de fibrocemento hasta los sectores de cala d'Or, cala Ferrera y Porto Colom, con diámetros respectivos de 250, 175 y 150 milímetros, y longitudes de 2.120, 1.090 y 2.885 metros. Se ins-

talarán dos estaciones impulsoras en La Fe y en Marselleta. La red de distribución proyectada está formada por tuberías de acero y de fibrocemento.

c) El presupuesto de ejecución será de 47.567.231 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a suministro doméstico habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptima.—«Edam, S. A.», deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de febrero de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Baleares.

7628

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Aguas y Riegos Garrigues, S. A.», nueva industria de suministro de agua potable a zonas residenciales y turísticas del término municipal de Denia (Alicante).

Vista la solicitud presentada por «Aguas y Riegos Garrigues, Sociedad Anónima»;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Alicante.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para «Aguas y Riegos Garrigues, S. A.», siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de cuatro años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad de suministro: 17.280 metros cúbicos por día.

b) Las instalaciones proyectadas incluyen fundamentalmente lo siguiente: Zona de captación situada en la partida denominada del Río, del término municipal de Setla y Mirarrosa; conducción desde Setla al depósito de Beniadrá, formada por tubería de hormigón armado de 400 milímetros de diámetro; conducción desde el depósito de Beniadrá al de Santa Paula, de hormigón vibrado y 500 milímetros de diámetro; estación reelevadora de Santa Paula; conducción desde la estación reelevadora de Santa Paula al depósito de San Juan I, formada por tubería de fibrocemento de 350 milímetros de diámetro y tubería de hormigón armado de 400 milímetros de diámetro, con ramales a los depósitos de Tosalet de la Lloseta y de Tosal Gros. Estos dos depósitos abastecerán, entre otras, a las partidas de la Pedrera, Real, Tosal Gros y Capsades; estación reelevadora y reguladora de San Juan I, desde la que se suministrará a las zonas bajas de las partidas de San Juan y Santa Lucía, al monte Montgó y a las partidas de Las Alquerías, Campusus y Suertes del Mar; conducciones desde el depósito de San Juan I a los de San Juan II y Santa Lucía; conducción de fibrocemento de 300 milímetros de diámetro, desde Setla hacia el mar; conducción por la franja costera, desde el límite del término municipal de Denia con el de Oliva (Valencia) hasta la zona de Las Rotas; conducciones de enlace con los depósitos de Santa Lucía y Las Troyas, y depósitos de San Juan I, Santa Paula, Beniadrá, Tosalet de la Lloseta, Tosal Gros, Las Troyas, Santa Lucía y San Juan II, con capacidades respectivas de 1.900, 588, 1.100, 3.000, 860, 2.000, 4.000 y 3.000 metros cúbicos.

c) El presupuesto de ejecución será de 128.898.513 pesetas.